SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.4354/2023**
Sujeto Obligado: Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Diversos requerimientos relacionados con contrato de fideicomisos de inversión y administración de los ingresos "FIDEICOMISO FISO 25635 CUAUHTEMOC – BBV MEXICO S.A."

¿DE QUÉ SE INCONFORMO EL SOLICITANTE?

Omisión de respuesta.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer por quedar sin materia y Da vista al Titular del Sujeto Obligado a fin de que remita al órgano competente para realizar las acciones de vigilancia dentro del sujeto obligado.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Los sujetos obligados deben atender las solicitudes de información dentro de los plazos previsto en la Ley de Transparencia.
Palabras clave: omisión, falta de respuesta.

COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Servicios Metropolitanos S.A de C.V.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4354/2023

SUJETO OBLIGADO:
Servicios Metropolitanos S.A de C.V.

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, **a nueve de agosto de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4354/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de Servicios Metropolitanos S.A de C.V.**,** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia y DAR vista** al Titular del Sujeto Obligado a fin de que remita al órgano competente para realizar las acciones de vigilancia dentro del sujeto obligado, conforme a lo siguiente.

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El once de mayo, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que se le asignó el número de folio **090173423000058**, mediante la cual, requirió:

> **Descripción de la solicitud:**
> Se solicitan copias certificadas en documento físico de los siguientes documentos
>
> 1. Contrato de fideicomiso de inversión y administración de los ingresos pertenecientes a los residentes de la Colonia Cuauhtémoc donde se constituye

[1] Colaboró José Arturo Méndez Hernández.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

como fidecomitente Servicios Metropolitanos S.A de CV en lo sucesivo SERVIMET… - FIDEICOMISO FISO 25635 CUAUHTEMOC – BBV MEXICO S.A. Hecho y firmado en la Ciudad de México antes Distrito Federal el 27 de JUNIO de 1995 y Publicado en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal de la época.

2. Reglamento Interior del Comité Técnico del Programa de Parquímetros de la colonia Cuauhtémoc y Publicado en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal de la época y de todas sus modificaciones y adiciones.

3. Contrato de prestación de servicios que celebran por una parte el Departamento del Distrito Federal en lo sucesivo el departamento representado por el c. licenciado Roberto Salcedo Aquino en su carácter de oficial mayor, con la intervención del coordinador general de transporte se licenciado Ignacio Vázquez Torres y del director general de Administración Financiera de la Secretaría General de Planeación y Evaluación, c. contador público Juan Manuel Fernández Cuéllar y por la otra Servicios Metropolitanos S.A de C.V en lo sucesivo SERVIMET representado por el c licenciado Luis Enríquez Cabot en su carácter de director general… Hecho y firmado el 30 del mes de noviembre de 1992 en la Ciudad de México antes Distrito Federal y Publicado en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal de la época.

4. Acta constitutiva completa de la Asociación de Residentes de la Colonia Cuauhtémoc A.C. y de la última modificación." [*Sic*.]

Medio para recibir notificaciones:
Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada:
Copia Certificada

2. Respuesta. El veinticuatro de mayo, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia**,** mediante el cual le comunica lo que a la letra se cita:

[…]
Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que mediante diverso **SAFISM/DG/DIC/2046/2023** de 15 de mayo de 2023, documento que se intentó entregar en el domicilio del Comité Técnico del Programa de Parquímetros BBVA México, S.A. F/25635 en la colonia Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, sin que se encontrara persona alguna que lo recepcionara, por lo que mediante correo electrónico de la misma fecha, se le solicito la información respectiva para estar en posibilidades de atender en debida forma la petición del interesado, así mismo se reiteró dicha petición con el oficio **SAFISM/DG/DIC/2158/2023** de 22 de mayo de 2023, al mismo correo del del Comité Técnico del Programa de Parquímetros BBVA México, S.A. F/25635 en la colonia Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, sin que

hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna sobre el tema. (se anexa copia de los oficios y de las capturas de pantalla).
[…] [*Sic*.]

3. Recurso. El catorce de junio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

““LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD SE PRECISAN Y DESGLOSAN EN EL DOCUMENTO ADJUNTO, DENOMINADO RECURSO DE REVISION - CUAUHTEMOC 58, QUE SE ADJUNTA COMO ARCHIVO. POR LO QUE SOLICITO QUE SE TENGAN POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTARAN EN EL PRESENTE APARTADO.” (sic)

De acuerdo con lo anterior, el particular adjuntó un escrito libre que señala lo siguiente:

“[…]

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

PRIMERO. – El presente recurso de revisión es procedente, lo anterior, toda vez que la respuesta notificada a mi representada se encuentra dentro del supuesto establecido en el artículo 234 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala lo que a continuación transcribo:

> “Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:
>
> (..)
>
> VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;”

A su vez, el artículo 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala que debe de considerarse como falta de respuesta, y en el citado artículo se previene lo que a continuación transcribo:

> “Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:
>
> I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado;

III. El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y

IV. Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información.

De los preceptos legales antes transcritos, con claridad se desprende que se considera que existe falta de respuesta, cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información, supuesto que en este caso se configura en su totalidad, ya que, el Ingeniero Gerardo Goitia Sotelo, en su carácter de Director Inmobiliario y de Comercialización de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., (SERVIMET), en la parte final del oficio número SAF/SM/DG/DIC/2179/2023, de fecha 24 (veinticuatro) de mayo del 2023 (dos mil veintitrés),."

[*Sic*.]

4. Turno. El catorce de junio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4354/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó al Comisionado Ponente, siendo la Comisionada Marina Alicia San Martín Rebolloso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El diecinueve de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VI, 235 fracción IV, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se da vista al Sujeto Obligado, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realice su informe justificado.

Misma notificación que fue realizada el veintiocho de junio.

6. Manifestaciones, alegatos y Respuesta Complementaria del Sujeto Obligado. El cuatro de agosto, a través de la PNT, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través del Oficio **SAF/SM/DG/SUT/3239/2023**, del tres de agosto, signado por el **Subdirector de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado,** dirigido a la **Comisionada Ponente**, en donde comunica lo siguiente:

> […]
> Atendiendo a lo anterior, este sujeto obligado dio respuesta en tiempo y forma al solicitante de información, a través de la PNT, con el oficio número SAF/SM/DG/DIC/2179/2023, mismo que se anexa al presente para mayor referencia. (Anexo 1)
>
> Sobre el particular debe decirse que esta Unidad de Transparencia hace entrega al usuario, la información que se encuentra en posesión de este Sujeto Obligado, mediante la PNT (Plataforma Nacional de Transparencia) medio señalado para tales efectos, así como al correo electrónico mencionado en la solicitud inicial, se anexa al presente archivo PDF como comprobante de envío al usuario vía correo electrónico. (Anexo 2)
>
> Información consistente en, Contrato de fideicomiso de inversión y administración de los ingresos pertenecientes a los residentes de la Colonia Cuauhtémoc, Contrato de prestación de servicios que celebran por una parte el Departamento del Distrito Federal y por la otra Servicios Metropolitanos S.A de C.V. y Acta constitutiva completa de la Asociación de Residentes de la Colonia Cuauhtémoc A.C.
>
> Es importante señalar que en aras de tutelar su derecho de acceso a la información, esta Entidad solicitó en su momento al Comité Técnico del Programa de Parquímetros Fideicomiso Fiso 25635 Cuauhtémoc – BBV MEXICO S.A., la documentación señalada en su solicitud con número de folio 090173423000058 en específico del Reglamento Interior del Comité Técnico del Programa de Parquímetros de la colonia Cuauhtémoc, ya que esta Paraestatal no tiene conocimiento de dicho documento; sin embargo, al acudir en reiteradas ocasiones al domicilio de dicho Comité no fue posible encontrar personal que recibiera el oficio respectivo, de tal manera que para agotar los medios de comunicación oficiales se les hizo llegar esta misma solicitud vía correo electrónico a asociacioncuauhtemoc@prodigy.net.mx y a contacto@residentescuauhtemoc.mx, sin que aún se haya recibido respuesta alguna por parte del multicitado Comité. […][*Sic*.]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al escrito de alegatos anexó los siguientes documentos:

a. **Versión pública del Acta Constitutiva de la "Asociación de Residentes de la Colonia Cuauhtémoc",** de fecha doce de agosto de 1993, misma que es acompañada por documento que contiene el Acuerdo I-CT-SERVIMET-EXT-06/2023.

b. **Contrato de prestación de servicios** de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete

c. **Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración de los Ingresos Pertenecientes a los Residentes de la Colonia Cuauhtémoc, derivados del programa de "parquímetros**"

d. **Captura de pantalla de las notificación realizada al Recurrente**, a través del correo electrónico, para brindar mayor certeza, se agregan la captura de pantalla siguiente:

Gmail

Unidad de Transparencia SERVIMET <ut.servimet@gmail.co

RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.4354/2023

mensaje

Unidad de Transparencia SERVIMET <ut.servimet@gmail.com> 4 de agosto de 2023, 14

para: [redacted]

Cc: Ponencia San Martín <ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx>

Estimado Solicitante de Información:

Se recibió a través de la PNT el Recurso de Revisión número **RR.IP.4354/2023**, derivado de la solicitud de información con folio **090173423000058**, en la cual solicita lo siguiente:

"Se solicitan copias certificadas en documento físico de los siguientes documentos

1. Contrato de fideicomiso de inversión y administración de los ingresos pertenecientes a los residentes de la Colonia Cuauhtémoc donde se constituye como fidecomitente Servicios Metropolitanos S.A de CV en lo sucesivo SERVIMET... - FIDEICOMISO FISO 25635 CUAUHTEMOC – BBV MEXICO S.A. Hecho y firmado en la Ciudad de México antes Distrito Federal el 27 de JUNIO de 1995 y Publicado en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal de la época.
2. Reglamento Interior del Comité Técnico del Programa de Parquímetros de la colonia Cuauhtémoc y Publicado en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal de la época y de todas sus modificaciones y adiciones.
3. Contrato de prestación de servicios que celebran por una parte el Departamento del Distrito Federal en lo sucesivo el departamento representado por el c. licenciado Roberto Salcedo Aquino en su carácter de oficial mayor, con la intervención del coordinador general de transporte se licenciado Ignacio Vázquez Torres y del director general de Administración Financiera de la Secretaría General de Planeación y Evaluación, c. contador público Juan Manuel Fernández Cuéllar y por la otra Servicios Metropolitanos S.A de C.V en lo sucesivo SERVIMET representado por el c licenciado Luis Enríquez Cabot en su carácter de director general... Hecho y firmado el 30 del mes de noviembre de 1992 en la Ciudad de México antes Distrito Federal y Publicado en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal de la época.
4. Acta constitutiva completa de la Asociación de Residentes de la Colonia Cuauhtémoc A.C. y de la última modificación." (SIC)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

7. Cierre. El siete de agosto, este Instituto tuvo por precluido el derecho del particular así como para el Sujeto Obligado para que alegaran lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de emisión del acuerdo correspondiente, no se había remitido a ninguno de los medios habilitados por este órgano garante documental alguna que atendiera lo anterior.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, así como 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

8. Pleno. El nueve de agosto, el Pleno de este Instituto, por mayoría de votos, determinó el engrose del presente medio de impugnación para cambiar el sentido y estudio de este.

9. Engrose. El diez de agosto, mediante oficio número MX09.INFODF.6ST.2.4.1100.2023, la Secretaría Técnica de este Instituto turnó a la Comisionada Ponente el presente medio de impugnación para realizar el engrose correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta durante la sustanciación del procedimiento, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> **Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> […]
> **II**. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> […]

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información a través de una respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento, mediante Oficio **SAF/SM/DG/SUT/3239/2023**, del tres de agosto, signado por el **Subdirector de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado,** dirigido a la **Comisionada Ponente** y anexos, acompañado de su acuse de notificación, sin embargo, esto no lo exime de haber dado una respuesta extemporánea y que se haya configurado la omisión de respuesta del Sujeto Obligado, mismo acuse de notificación que se reproduce a continuación a fin de dar certeza al particular:

Gmail — Unidad de Transparencia SERVIMET <ut.servimet@gmail.co

RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.4354/2023

mensaje

Unidad de Transparencia SERVIMET <ut.servimet@gmail.com> — 4 de agosto de 2023, 14

Para: [redacted]

Cc: Ponencia San Martín <ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx>

Estimado Solicitante de Información:

Se recibió a través de la PNT el Recurso de Revisión número **RR.IP.4354/2023**, derivado de la solicitud de información con fol **090173423000058**, en la cual solicita lo siguiente:

"Se solicitan copias certificadas en documento físico de los siguientes documentos

1. Contrato de fideicomiso de inversión y administración de los ingresos pertenecientes a los residentes de la Colonia Cuauhtémoc donde se constituye como fidecomitente Servicios Metropolitanos S.A de CV en lo sucesivo SERVIMET… - FIDEICOMISO FISO 25635 CUAUHTEMOC – BBV MEXICO S.A. Hecho y firmado en la Ciudad de México antes Distrito Federal el 27 de JUNIO de 1995 y Publicado en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal de la época.
2. Reglamento interior del Comité Técnico del Programa de Parquímetros de la colonia Cuauhtémoc y Publicado en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal de la época y de todas sus modificaciones y adiciones.
3. Contrato de prestación de servicios que celebran por una parte el Departamento del Distrito Federal en lo sucesivo el departamento representado por el c. licenciado Roberto Salcedo Aquino en su carácter de oficial mayor, con la intervención del coordinador general de transporte se licenciado Ignacio Vázquez Torres y del director general de Administración Financiera de la Secretaría General de Planeación y Evaluación, c. contador público Juan Manuel Fernández Cuéllar y por la otra Servicios Metropolitanos S.A de C.V en lo sucesivo SERVIMET representado por el c licenciado Luis Enríquez Cabot en su carácter de director general… Hecho y firmado el 30 del mes de noviembre de 1992 en la Ciudad de México antes Distrito Federal y Publicado en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal de la época.
4. Acta constitutiva completa de la Asociación de Residentes de la Colonia Cuauhtémoc A.C. y de la última modificación." (SIC)

Ahora bien, resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si, en el

presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

En primer lugar, es necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 234, fracción VI, y 235 fracción II, de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

> **Artículo 234**. El recurso de revisión procederá en contra de:
> […]
> **VI**. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
> […]
> **Artículo 235.** Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:
> […]
> IV.- Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información;
> […][Sic.]

De los preceptos legales en cita se desprende que el recurso de revisión es procedente en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información, por parte del sujeto obligado, toda vez que **uno de los supuestos que determinan la falta de respuesta en una solicitud de información radica en que, el Sujeto Obligado haya señalado que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información.**

Señalado lo anterior, de las constancias que integran el expediente, este Instituto pudo advertir que, existe constancia de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta a la solicitud materia del presente recurso, sin embargo esta no contiene información relacionada con la respuesta a la solicitud de información, así mismo, mediante el oficio **SAF/SM/DG/SUT/3239/2023**, del tres de agosto, signado por el **Subdirector de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado,** dirigido a la **Comisionada Ponente** y anexos, acompañado de su acuse de notificación, por medio de los cuales hace de conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria enviada mediante SISAI 2.0., en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

[…]
Atendiendo a lo anterior, este sujeto obligado dio respuesta en tiempo y forma al solicitante de información, a través de la PNT, con el oficio número SAF/SM/DG/DIC/2179/2023, mismo que se anexa al presente para mayor referencia. (Anexo 1)

Sobre el particular debe decirse que esta Unidad de Transparencia hace entrega al usuario, la información que se encuentra en posesión de este Sujeto Obligado, mediante la PNT (Plataforma Nacional de Transparencia) medio señalado para tales efectos, así como al correo electrónico mencionado en la solicitud inicial, se anexa al presente archivo PDF como comprobante de envío al usuario vía correo electrónico. (Anexo 2)

Información consistente en, Contrato de fideicomiso de inversión y administración de los ingresos pertenecientes a los residentes de la Colonia Cuauhtémoc, Contrato de prestación de servicios que celebran por una parte el Departamento del Distrito Federal y por la otra Servicios Metropolitanos S.A de C.V. y Acta constitutiva completa de la Asociación de Residentes de la Colonia Cuauhtémoc A.C.

Es importante señalar que en aras de tutelar su derecho de acceso a la información, esta Entidad solicitó en su momento al Comité Técnico del Programa de Parquímetros Fideicomiso Fiso 25635 Cuauhtémoc – BBV MEXICO S.A., la documentación señalada en su solicitud con número de folio 090173423000058 en específico del Reglamento Interior del Comité Técnico del Programa de Parquímetros de la colonia Cuauhtémoc, ya que esta Paraestatal no tiene conocimiento de dicho documento; sin embargo, al acudir en reiteradas ocasiones al domicilio de dicho Comité no fue posible encontrar personal que recibiera el oficio respectivo, de tal manera que para agotar los medios de comunicación oficiales se les hizo llegar esta misma solicitud vía correo electrónico a asociacioncuauhtemoc@prodigy.net.mx y a contacto@residentescuauhtemoc.mx, sin que aún se haya recibido respuesta alguna por parte del multicitado Comité. […][*Sic*.]

Al escrito de alegatos anexó los siguientes documentos:

I. **Versión pública del Acta Constitutiva de la "Asociación de Residentes de la Colonia Cuauhtémoc",** de fecha doce de agosto de 1993, misma que es acompañada por documento que contiene el Acuerdo I-CT-SERVIMET-EXT-06/2023.

II. **Contrato de prestación de servicios** de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete

III. **Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración de los Ingresos Pertenecientes a los Residentes de la Colonia Cuauhtémoc, derivados del programa de "parquímetros**"

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. **Captura de pantalla de la notificación realizada al Recurrente**, a través del correo electrónico, para brindar mayor certeza, se agregan la captura de pantalla siguiente:

Gmail Unidad de Transparencia SERVIMET <ut.servimet@gmail.co

RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.4354/2023

mensaje

Unidad de Transparencia SERVIMET <ut.servimet@gmail.com> 4 de agosto de 2023, 14

para: [redacted]

Cc: Ponencia San Martín <ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx>

Estimado Solicitante de Información:

Se recibió a través de la PNT el Recurso de Revisión número **RR.IP.4354/2023**, derivado de la solicitud de información con folio **090173423000058**, en la cual solicita lo siguiente:

"Se solicitan copias certificadas en documento físico de los siguientes documentos

1. Contrato de fideicomiso de inversión y administración de los ingresos pertenecientes a los residentes de la Colonia Cuauhtémoc donde se constituye como fidecomitente Servicios Metropolitanos S.A de CV en lo sucesivo SERVIMET... - FIDEICOMISO FISO 25635 CUAUHTEMOC – BBV MEXICO S.A. Hecho y firmado en la Ciudad de México antes Distrito Federal el 27 de JUNIO de 1995 y Publicado en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal de la época.
2. Reglamento Interior del Comité Técnico del Programa de Parquímetros de la colonia Cuauhtémoc y Publicado en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal de la época y de todas sus modificaciones y adiciones.
3. Contrato de prestación de servicios que celebran por una parte el Departamento del Distrito Federal en lo sucesivo el departamento representado por el c. licenciado Roberto Salcedo Aquino en su carácter de oficial mayor, con la intervención del coordinador general de transporte se licenciado Ignacio Vázquez Torres y del director general de Administración Financiera de la Secretaría General de Planeación y Evaluación, c. contador público Juan Manuel Fernández Cuéllar y por la otra Servicios Metropolitanos S.A de C.V en lo sucesivo SERVIMET representado por el c licenciado Luis Enríquez Cabot en su carácter de director general... Hecho y firmado el 30 del mes de noviembre de 1992 en la Ciudad de México antes Distrito Federal y Publicado en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal de la época.
4. Acta constitutiva completa de la Asociación de Residentes de la Colonia Cuauhtémoc A.C. y de la última modificación." (SIC)

En ese sentido, toda vez que, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, el Sujeto Obligado emitió una respuesta durante la substanciación del procedimiento por medio de la cual atendió la solicitud de información planteada por el particular, el agravio planteado por la parte recurrente es **fundado pero inoperante**, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando ya se hizo.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de

aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**[4]

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio queda extinta y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> **"INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes". [5]

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia**, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

---

[4] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

[5] Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta (aunque inoperante) a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Titular del Sujeto Obligado a fin de que remita al órgano competente para realizar las acciones de vigilancia dentro del sujeto obligado** para que determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En los términos del considerando sexto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, **SE DA VISTA AL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO A FIN DE**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUE REMITA AL ÓRGANO COMPETENTE PARA REALIZAR LAS ACCIONES DE VIGILANCIA DENTRO DEL SUJETO OBLIGADO a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución el Sujeto Obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión ante este Instituto.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Parte Recurrente y al Sujeto Obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por mayoría, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, con el voto concurrente de Arístides Rodrigo Guerrero García y con los votos particulares de María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de agosto de dos mil veintitrés, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20